



133
GRANADOS ABOGADOS

Señora

JUEZ

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO-SIMULACION

DEMANDANTE: INES FANNY BARRETO CHACON

DEMANDADO: JOHN JAIRO BARRERA BARRETO

RADICADO No. 11001310300320180062000

JORGE LUIS GRANADOS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.866.453 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 306.317 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.535.971 expedida en Bogotá; tercera interesada dentro del proceso en comento; por medio del presente escrito procedo a dar contestación, dentro del término legal la demanda en proceso **DECLARATIVO DE SIMULACION** de la referencia la cual fue formulada ante usted por **INES FANNY BARRETO CHACON**, en los siguiente términos de acuerdo a los siguientes:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, parcialmente pues en el acto de compraventa se les olvida mencionar que la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** se **RESERVA EL DERECHO DE USUFRUCTO** sobre la cuota parte objeto de la venta incorporada en la escritura **2848** de 25 de mayo de 2007 por todo el tiempo de vida de la vendedora.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto, el **COMPRADOR** si pago el precio. Las partes celebraron el contrato, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley y el precio acordado fue por el comprador y recibido a entera satisfacción por la vendedora. Así lo evidencia la escritura pública No 2848 de la Notaria 13 del Círculo de Bogotá.

AL TERCER HECHO: No es cierto, la demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que el negocio se otorgó con todas las solemnidades legales, sin vicios de consentimiento y contienen las manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. Cabe anotar que la compraventa con derecho de usufructo no puede considerarse simulada si refleja la verdadera intención de las partes, esto es, la efectiva transmisión de la nuda propiedad del bien a favor del accionado.

En la anotación **SEXTA** de la escritura **2848** de fecha 25 de mayo de 2007 (25-05-2007) otorgada en la notaria trece (13) del circulo de Bogotá, dice: "*Que con base en la autonomía de la voluntad, se reserva el derecho de usufructo sobre la cuota parte objeto de la venta incorporada en esta escritura por todo el tiempo de*



GRANADOS ABOGADOS

vida de la vendedora y que al final de sus días la posesión se consolidará con la nuda propiedad para que el comprador se convierta en titular de derecho pleno de dominio sobre la cuota parte equivalente como se dijo antes, a una tercera (1/3) de la totalidad del inmueble descrito y determinado."

AL CUARTO HECHO: Manifiesta la demandante que para el día 29 de marzo de 2017, solicito a su hijo el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO**, el reintegro de su cuota parte del inmueble , hecho que realizaron mediante el mecanismo de compraventa ante la notaria 46 de Circulo de Bogotá, mediante escritura **218**.

Para esta fecha es decir el 29 de marzo de 2017, el derecho sobre la nuda propiedad de la tercera (1/3) parte, fue adquirido en vigencia de su sociedad conyugal por el aquí demandado señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y se encontraba pendiente para liquidación de dicha sociedad.

Para el 29 de marzo de 2017, ninguno de ellos, tenía la libre administración de los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.

Mediante acta de conciliación No. 0226 del 30 de de julio de 2013, dentro del proceso de divorcio y celebrada entre el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y la **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, y en cuyo hecho segundo se manifestó lo siguiente: *"Que ambas partes reconocen para efectos de una futura liquidación que dentro de la sociedad conyugal adquirieron la tercera(3ª) parte del inmueble ubicado en la calle 86C No. 49A 38 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, cuota que representa actualmente la figura de reserva de derecho de usufructo constituida mediante escritura pública No. 2848 de 25 de Mayo de 2007 expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C. a favor de la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** y que por tal razón manifiestan que distribuirán dicha en 50% al momento de proceder a la separación de bienes, disolución y liquidación de la sociedad conyugal"*.

AL QUINTO HECHO: No es cierto, denótese sobre este hecho la manera amañada como se narra, por parte de la demandante y de su apoderado judicial, la supuesta simulación, sin tener en cuenta la decisión del Juzgado Cuarto de Familia, con radicado 2013-765 sentencia del 17 de septiembre de 2013, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, a solicitud de los interesados decreto divorcio del matrimonio civil de **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, en resolución de mencionada sentencia el numeral SEGUNDO indica lo siguiente: *"DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por JOHN JAIRO BARRERA Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA"*.

En virtud del anterior acto el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO**, vendió cosa ajena a su señora madre **INES FANNY BARRETO CHACON**.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, por medio de la sentencia del 17 de septiembre de 2013, el Juzgado cuarto (4º) de familia de Bogotá, a solicitud de los interesados decreto el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil entre el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**.

Por medio de la misma sentencia el Juzgado cuarto (4º) de familia declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de las partes; cuyo activo principal



era la nuda propiedad de la tercera (1/3) parte, de veinticinco de mayo de 2007 (25-05-2007), mediante escritura 2848 otorgada por la notaria trece (13) del círculo de Bogotá.

En uno u otro caso compraventa o simulación lo determinante es que si hubo la intención manifiesta de impedir que la nuda propiedad de la cuota parte objeto de la controversia hiciera parte del trámite liquidatorio. Es evidente que la señora **INES FANNY BARRETO CHACON**, no obro de buena fe y que el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** distrajo la cuota parte del bien objeto de la controversia de manera dolosa, pues lo hizo con la intención de evitar que el mismo ingresará a la sociedad conyugal en desmedro de los intereses de su ex cónyuge.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto, mediante providencia de 4 de octubre de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia confirmo la sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por el Juzgado 30 de familia de Bogotá, dentro del proceso de ocultamiento de bienes Promovido por **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** contra su ex cónyuge, el aquí demandado **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y la aquí demandante **INES FANNY BARRETO CHACON**, conforme con la cual se condenó al señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** a perder su tercera parte (1/3) parte sobre el inmueble y a restituirla doblada a favor de **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, en aplicación del artículo 1824 del C.C., y que debe restituirse por parte de la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** la tercera parte de la nuda propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-129003**, a favor de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre las partes **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de estas pretensiones, a las cuales me referiré en los siguientes términos:

A que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y ocho (de fecha veinticinco de mayo de dos mil siete (25-05-2007) otorgada en la notaria trece (13) del círculo de Bogotá, por prescripción tal como lo señala el artículo 2536 de C.C.

Desde el momento que se firmó la escritura 2848 otorgada por la notaria trece (13) del círculo de Bogotá, de fecha 25 de mayo de 2007 (25-05-2007) a la fecha de admitida la presente demanda de simulación 12 de febrero de 2019 (12-02-2019) han transcurrido más de diez años.

Para el 25 de mayo de 2007 (25-05-2007), la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** vende a **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** la nuda propiedad de la tercera parte de la propiedad reservándose el derecho de Usufructo, cabe anotar que para ese entonces el señor **BARRERA**, ya tenía una sociedad conyugal vigente con mi representada.



GRANADOS ABOGADOS

El usufructo hace propietario a la parte, razón por la cual comparten un dominio medio, por tanto no puede desconocerse que la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** también es propietaria.

Es una apreciación subjetiva del togado y no es un hecho declarado el pretender que se ordene el cambio de propiedad del inmueble, dando por hecho la sentencia aprobatoria.

No se puede desconocer que mediante providencia de 4 de octubre de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia confirmó la sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por el Juzgado 30 de familia de Bogotá, dentro del proceso de ocultamiento de bienes Promovido por MARLEN CASTIBLANCO SIERRA contra su ex cónyuge, el aquí demandado **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y la aquí demandante **INES FANNY BARRETO CHACON**, donde se declara que la tercera parte de la nuda propiedad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-129003**, correspondía a un activo perteneciente a la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre las partes **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** y que debe restituirse por parte de la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** a favor de la sociedad conyugal.

La acción de simulación absoluta es incompatible con la acción de nulidad absoluta, toda vez que la simulación absoluta supone la inexistencia del negocio jurídico simulado, y por sentido lógico, no se puede pedir la nulidad de algo inexistente.

No se puede pedir la cancelación de la escritura No. 218 emitida por la Notaria 46 del círculo de Bogotá de fecha 29 de marzo de 2017, ya que esta se encuentra cancelada mediante sentencia del Juzgado 30 de familia de Bogotá del 26 de julio de 2018 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia de 4 de octubre de 2018 dentro del proceso de ocultamiento de bienes 2017—216, en la cual se ordena la cancelación de las anotaciones 12 y 13 contenidas en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble y hacen referencia a la escritura No. 218.

COSA JUZGADA FRENTE A LA CONCILIACION

Fundamentado en que entre **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, se celebró una audiencia de conciliación ante **CENTRO DE CONCILIACION de la fundación SERVIVIO JURIDICO POPULAR** de Bogotá D.C., en la cual se suscribió un acta entre las mismas y allí se declara: *"Que ambas partes reconocen para efectos de una futura liquidación que dentro de la sociedad conyugal adquirieron la tercera(3ª) parte del inmueble ubicado en la calle 86C No. 49A 38 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, cuota que representa actualmente la figura de reserva de derecho de usufructo constituida mediante escritura pública No. 2848 de 25 de Mayo de 2007 expedida por la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C. a favor de la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** y que por tal razón manifiestan que distribuirán dicha en 50% al momento de proceder a la separación de bienes, disolución y liquidación de la sociedad conyugal".* Y a esta conciliación se le imparte aprobación y advierte a las partes que **ESTA HACE TRÁNSITO A COSA**



BS

JUZGADA de conformidad con lo establecido en la institución jurídico procesal que tiene su fundamento en el artículo 243 de la Constitución Política y mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia de constitucionalidad, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

COSA JUZGADA FRENTE A LA TRANNSACCION

Como colofón de lo anterior, uno de los efectos de la celebración de una conciliación, y es que **ESTE HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA** de conformidad con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil colombiano, impidiendo definitivamente que cualquiera de los intervinientes en el acuerdo pueda de manera posterior someter sus diferencias con la otra parte ante la jurisdicción administrativa o judicial.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50C-129003 de fecha 21 de marzo de 2021.
- Copia de sentencia de divorcio proferida por el juzgado 4 de familia de fecha 17 de septiembre de 2013. Con el radicado No. 2013-765
- Copia de conciliación entre **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, No. 0226, celebrada ante **CENTRO DE CONCILIACION de la fundación SERVICIO JURIDICO POPULAR**, de fecha 30 de julio de 2013.
- Copia de la sentencia proferida por el juzgado 30 de familia de fecha 26 de julio de 2018. Con el radicado 2017-216.
- Copia de sentencia confirmatoria del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia, de fecha 4 de octubre de 2018.
- Copia de escritura 2848 de fecha 25 de mayo de 2007, emitida por la notaria 13 del Círculo de Bogotá.
- Copia de escritura No. 218 de fecha 29 de marzo de 2017, con su respectiva cancelación emitida por la notaria 46 del círculo de Bogotá.
- Copia de impuesto predial año 2020 del predio con matrícula inmobiliaria 50C-129003, donde la señora **INES FANNY BARRETO CHACON** figura como USUFRUCTUARIA.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**, recibirá notificaciones en la Carrera 80ª No. 71A-12, de Bogotá, correo electrónico: marlencastiblanco_s@yahoo.com.



GRANADOS ABOGADOS

Al suscrito en la Calle 79A No. 66 – 25 de Bogotá, correo electrónico:
jorgelgranados@gmail.com.

Respetuosamente,

JORGE LUIS GRANADOS SANCHEZ
C.C. No. 79.866.453 de Bogotá
T.P. No. 306.317 del C. S. J.



GRANADOS ABOGADOS

136

137



Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 20013888151
Formulario No. 2020301011655492776

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0057OOMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C00129003	3. Cédula Catastral 85 T34 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio CL 86C 49A 38			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 160.00	7. Área construida en metros 461.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social INES FANNY BARRETO CHACON		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 20239279 - 0	
12. Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 20239279 - 0			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	341,205,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	2,218,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,218,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,218,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	2,218,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	222,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,996,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	1,996,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 05/06/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE USUFRUCTUARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 076670200040588	
NOMBRES Y APELLIDOS INES FANNY BARRETO CHACON		VALOR PAGADO: 1,996,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA	
20239279		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

138



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210319299640885367 Nro Matrícula: 50C-129003
Pagina 1 TURNO: 2021-185785

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 10:28:38 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-03-1973 RADICACIÓN: 1973-012414 CON: DOCUMENTO DE: 28-02-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA005700MSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UNA CABIDA DE 250 VARAS CUADRADAS DISTINGUIDO CON EL NUMERO 17 DE LA MANZANA P DE LA URBANIZACION "LA PATRIA" Y LINDA: " NORTE: EN 8.00 METROS CON EL LOTE # 7 DE LA MANZANA P. SUR: EN 8.00 METROS CON LA CALLE 85 QUE PROVISIONALMENTE SE CONOCIO CON LA CALLE 84-A. ESTE: EN 25.00 METROS CON EL LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA P. Y OESTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA P.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CL 86C 49A 38 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 85 35-12 URBANIZACION LA PATRIA
1) CALLE 85 35-10 LOTE 17 MANZANA P URBANIZACION LA PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1899 Radicación:
Doc: ESCRITURA 4064 del 19-02-1949 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO DE GARCES EMMA
A: GARCIA Q IDIMAEEL X
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-1954 Radicación:
Doc: ESCRITURA 4495 del 31-12-1953 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,250
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210319299640885367 Nro Matrícula: 50C-129003
Pagina 2 TURNO: 2021-185785

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 10:28:38 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARCES Q IDINAEEL

A: RINCON ARGUELLO SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-01-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6681 del 10-12-1954 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON ARGUELLO SAMUEL

A: RINCON ARGUELLO RUFINO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-1955 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 12-02-1955 JUZG 4.CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON ARGUELLO RUFINO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-05-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1576 del 04-05-1959 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,110

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON ARGUELLO RUFINO

A: AMAYA RODRIGUEZ PAULINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1964 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 23-10-1963 JUZG.8.CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA RODRIGUEZ PAULINA

A: GUTIERREZ AMAYA MONGUI SOLANGEL

X

A: GUTIERREZ AMAYA ORLANDO

CC# 8662033

X

A: GUTIERREZ V ANTONIO M

X

A: REYES VILLA MARIA CONSUELO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-1988 Radicación: 1988-7818

Doc: ESCRITURA 490 del 03-03-1988 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

139



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210319299640885367 Nro Matrícula: 50C-129003
Pagina 3 TURNO: 2021-185785

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 10:28:38 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ AMAYA MONGUI SOLANGE CC# 63271520
DE: GUTIERREZ AMAYA ORLANDO CC# 8662033
DE: GUTIERREZ ANTONIO MARIA CC# 116751
REYES VILLAR MARI CONSUELO CC# 58022
A: PARRA SUAREZ MIGUEL ARTURO CC# 19181787 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 1989-36763

Doc: ESCRITURA 843 del 21-03-1989 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA SUAREZ MIGUEL ARTURO CC# 19181787
A: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO CC# 19357207 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-01-2007 Radicación: 2007-3609

Doc: ESCRITURA 375 del 06-02-1992 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BARRERA BARRETO JOHN JAIRO CC# 19357207
A: BARRERA BARRETO MYRIAM CONSUELO CC# 41714312 X
A: BARRETO CHACON INES FANNY CC# 20239279 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-78617

Doc: ESCRITURA 2848 del 25-05-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$41,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -DE 1/3 PARTE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO CHACON INES FANNY CC# 20239279
A: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO CC# 19357207 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-78617

Doc: ESCRITURA 2848 del 25-05-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO -SOBRE 1/3 PARTE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRETO CHACON INES FANNY CC# 20239279

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2017 Radicación: 2017-26382



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210319299640885367

Nro Matricula: 50C-129003

Pagina 4 TURNO: 2021-185785

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 10:28:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 218 del 29-03-2017 NOTARIA CUARENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRETO CHACON INES FANNY

CC# 20239279

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-04-2017 Radicación: 2017-26382

Doc: ESCRITURA 218 del 29-03-2017 NOTARIA CUARENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100.370.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE 1/2 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO

CC# 19357207

A: BARRETO CHACON INES FANNY

CC# 20239279

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-07-2017 Radicación: 2017-54631

Doc: OFICIO 1453 del 11-07-2017 JUZGADO TREINTA DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO OCULTAMIENTO DE BIENES REF: 11 001 31 10
030 2017 00216 00. DERECHO DE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO SIERRA MARLEN

CC# 39535971

A: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO

CC# 19357207 X

A: BARRETO CHACON INES FANNY

CC# 20239279 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-68671

Doc: OFICIO 1912 del 18-08-2017 JUZGADO 023 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS #110013110023-2017-00692-00 CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA CASTIBLANCO ANA MARIA

CC# 1014301685

A: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO

CC# 19357207 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-86126

Doc: OFICIO 01835 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N. 20180047200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARRETO MYRIAM CONSUELO

CC# 41714312

A: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO

CC# 19357207

140



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210319299640885367 Nro Matrícula: 50C-129003
Pagina 5 TURNO: 2021-185785

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 10:28:38 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARRETO CHACON INES FANNY CC# 20239279

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-87097
Doc: OFICIO 02208 del 29-10-2018 JUZGADO TREINTA DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12,13
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. OCULTAMIENTO DE BIENES N. 11-001-31-10-030-2017-00-216-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
A: BARRERA BARRETO JOHN JAIRO CC# 19357207
A: BARRETO CHACON INES FANNY CC# 20239279

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-01-2019 Radicación: 2019-1919
Doc: SENTENCIA SIN del 26-07-2018 JUZGADO TREINTA DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA ANOTACIO 12 Y 13. (COMFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 30 DE FAMILIA 201721600

TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16582 Fecha: 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
ANOTACION LO ENMENDADO EN FECHA DE LA SENTENCIA VALE. LO INCLUIDO EN NOMBRES VALE SEGUN H.R. D
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:
A.S. TURNO 71818 IBDEL/EMI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210319299640885367

Nro Matrícula: 50C-129003

Pagina 6 TURNO: 2021-185785

Impreso el 19 de Marzo de 2021 a las 10:28:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

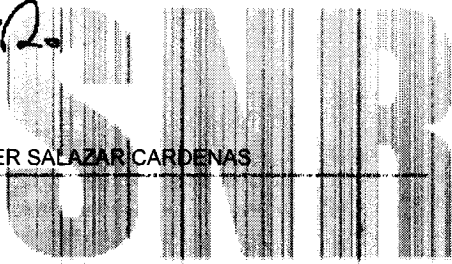
TURNO: 2021-185785

FECHA: 19-03-2021

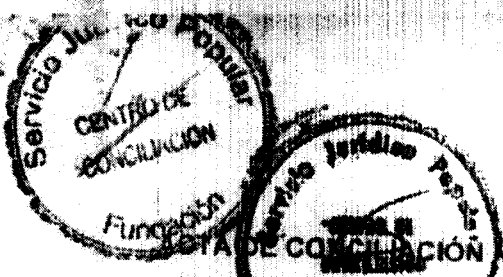
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CENTRO DE CONCILIACION

Calle 36 No.13-31 • Teléfonos: 245 42 24 • 245 90 97 • Bogotá, D.C.
E-mail: serviciojuridico@serviciojuridico.org • conciliacion@serviciojuridico.org
www.serviciojuridico.org

Número interno (9178).

Ciudad, día, mes, año y hora de la realización de la Audiencia de conciliación: En la ciudad Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil trece 2013, con solicitud No. 539 de 23 de Julio presente año, se presentaron ante **EL CENTRO DE CONCILIACION** de la Fundación **SERVICIO JURIDICO POPULAR**, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1996, Ley 640 del 2001, Decreto 2771 de 2001 y 1 y 2 de la Resolución No.1116 de 1991, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

PARTES:

Convocante: **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**
Convocada: **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO**

Tema: Acuerdo sobre el inmueble ubicado en la Calle 86 C No. 49 A-38 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro y fijación de cuota alimentaria de los hijos **ANA MARIA BARRERA CASTIBLANCO** de 14 años de edad y **JOHN JAIRO BARRERA CASTIBLANCO** mayor de edad (23 años).

Conciliadora: Juliana López Solís

Materia: Civil.

Apoderados: Las parte convocada asiste con su apoderado.

Verificada la asistencia de las partes, procede la susrita conciliadora a explicar a los comparecientes el propósito de la audiencia, su filosofía, su trámite e igualmente invita a las partes a proponer fórmulas de arreglo que en mediana justicia permitan resolver sus diferencias, evitando de esta manera el inicio de acciones que conlleven a procesos dispendiosos, demorados y costosos de conformidad con la Ley 640 de 2001.

A continuación se dio comienzo de esta diligencia de la siguiente forma:

En la Ciudad de Bogotá, D. C., previa citación No. 463-2013, ante **JULIANA LOPEZ SOLIS**, vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52 869.484 expedida en Bogotá y T.P. 165912, con Código de Conciliadora No.10020077, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, declaro abierta la presente audiencia de conciliación y advierte a las partes, que los efectos de la conciliación tiene carácter de una sentencia y que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras y expresas que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquier de las partes, comparecieron ante el "Centro de Conciliación" de la Fundación Servicio Jurídico Popular, la parte **CONVOCANTE**: señor (a) **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** mayor de edad, vecina de esta ciudad y residente en la Calle 86 C No. 49 A-38, Teléfono: 6218963-311-8847604, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.535.971 expedida en Bogotá D.C., y la parte **CONVOCADA**: señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en la misma dirección. Teléfono: 310-2593148, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.207 expedida en Bogotá D.C., se presenta con su apoderado el Doctor. **IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 901, Teléfono: 310-2878269, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.198 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 86782 del C. S. de la J, al quien el citado otorga poder especial para actuar en la presente diligencia y el Centro de Conciliación le reconoce personería jurídica para tal fin comparecieron con el fin de constituirse en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, respecto a los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS:

PRIMERO: Que contrajeron matrimonio el día veintidós (22) de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) según consta en el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Treinta y Sieta (37) del Circulo de Bogotá D.C., Indicativo serial No. 587959.
SEGUNDO: Que ambas partes reconocen para efectos de una futura liquidación que dentro de la sociedad conyugal adquirieron la tercera (3ª) parte del inmueble ubicado en la Calle 86 C No. 49 A-38 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, cuota que presenta actualmente la figura de reserva de derecho de usufructo constituida mediante escritura pública No. 2848 de 25 de Mayo de 2007 expedida por la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C. a favor de la señora **INÉS FANNY BARRETO CHACÓN** y que por tal razón manifiestan que distribuirán dicha en un 50% al momento de proceder a la separación de bienes, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

TERCERO: Que la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** manifiesta que sobre el inmueble las cuales estima en \$7'000.000= siete millones de pesos m/cte

PRETENSIONES:

ACUERDOS Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACIÓN LOGRADA.

Después de dialogar las partes, han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Que la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** se compromete a realizar las mejoras a que haya lugar por concepto (humedad, puertas, paredes, pintura, techos, pisos, ventanas y la totalidad de reparaciones localivas) que correspondan al primer piso del inmueble objeto de la presente acta dentro del periodo de tiempo comprendido desde la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación hasta el 31 de Octubre de 2013 hasta por la suma de \$3'000.000= tres millones de pesos m/cte.

SEGUNDA: Con el fin de reconocer las mejoras realizadas por la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** por valor de \$7'000.000= siete millones de pesos m/cte, el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** manifiesta que la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** podrá disponer del primer piso del inmueble antes descrito a partir del 31 de Octubre de 2013 hasta el día 31 de Octubre de 2016 con el fin de proceder arrendarlo para que con el canon de arrendamiento que se perciba se cancelen los dineros correspondientes a las mejoras que la convocante ha invertido según lo establecido anteriormente.

TERCERA: Que el 50% cincuenta por ciento del canon de arrendamiento que perciba la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** se compromete a pagar los cánones de arrendamiento para solventar de forma alterna su vivienda y la de sus tres hijos, con el 50% cincuenta por ciento restante cancelará los dineros correspondientes a las mejoras realizadas al inmueble.

CUARTA: Adicionalmente, el señor **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** cancelará una cuota de \$300.000= trescientos mil pesos mensuales m/cte por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos **ANA MARIA BARRERA CASTIBLANCO** y **JOHN JAIRO BARRERA CASTIBLANCO** mayor de edad (23 años), suma que cancelará mensualmente a partir de 1 de Agosto de 2013 a favor de la señora **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA** mediante giro realizado vía banco o servientrega y/o mediante entrega personal en la Calle 86 C No. 49 A-38 de la ciudad de Bogotá D.C., los días cinco (5) de cada mes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que los **INTERESADOS CONCILIANTES** han aceptado el acuerdo que contiene la presente ACTA, la suscrita **CONCILIADORA** le imparte su **aprobación** respecto a los acuerdos establecidos en la presente acta, quienes también la suscriben, que de conformidad con el **ARTICULO 68 DE LA LEY 446 DE 1998**, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes "**HACE TRANSITO A COSA JUZGADA**" y presta "**MERITO EJECUTIVO**" de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR), quedando de este modo definitivamente conciliadas las diferencias que la originaron, con las sanciones civiles y penales que como consecuencia del incumplimiento, que llegaren a asumir cualquiera de las partes y su vez se expide:

A las partes se les hace entrega de la primera copia del Acta de Conciliación la que presta merito ejecutivo, quedando el original del acta en esta centro de conciliación.

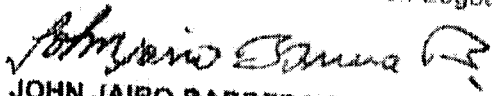
DOCUMENTOS APORTADOS PARTE CONVOCANTE:

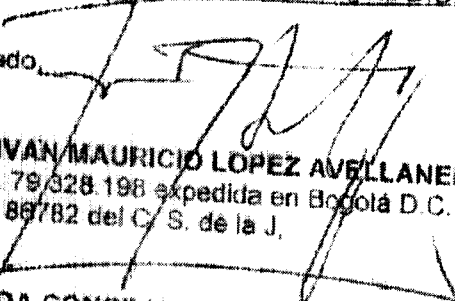
- Copia de registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá D.C.
- Copia de registro civil de nacimiento de ambas partes
- Copia de cédula de ciudadanía de ambas partes
- Copia de registro civil de nacimiento de la menor
- Copia de carnet EPS
- Copia de certificado de tradición y libertad, matrícula inmobiliaria No. 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.
- Copia de escritura pública No. 2848 de veinticinco (25) de Mayo de 2007

CONSTANCIA: LA CONCILIACION FUE TOTAL, otorgamiento y Autorización. Lido el presente instrumento por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron íntegramente en la forma en la forma que se encuentra redactado y en señal de aprobación lo firman.

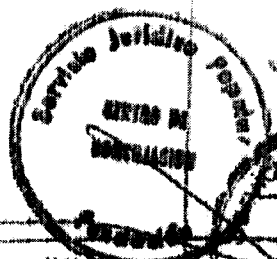
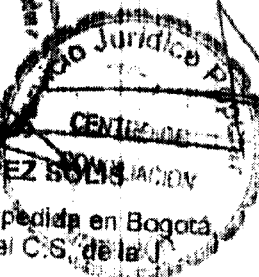
LAS PARTES:


MARLEN CASTIBLANCO SIERRA
C.C. No. 39.535.971 expedida en Bogotá D.C.

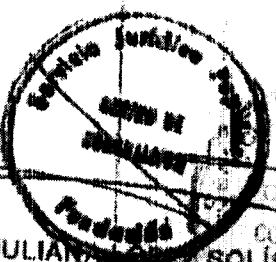
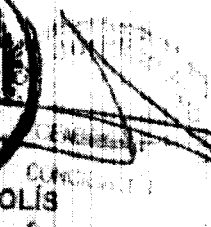

JOHN JAIRÓ BARRERA BARRETO
C.C. No. 19.357.207 expedida en Bogotá D.C.

Apoderado, 
Doctor. IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA
C.C. No. 79.328.198 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 86782 del C. S. de la J.

ABOGADA CONCILIADORA



JULIANA LOPEZ SOLÍS
C. C. No. 52.869.484 expedida en Bogotá
T. P. No. 165912 del C. S. de la J.

Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular
Código 1002.
Código de la Abogada Conciliadora 10020077
Fecha: Julio 30 de 2013
Acta de conciliación No. 0226 (9178)



JULIANA LOPEZ SOLÍS
SUB-DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACION
FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Trece (2.013)

ASUNTO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTE: JOHN JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN
CASTIBLANCO SIERRA

1° ANTECEDENTES

1.20. Pretensiones y Hechos

JOHN JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA, por conducto de apoderado judicial demandaron en proceso de jurisdicción voluntaria, el Divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, aprobar el acuerdo respecto de su menor hijo, expedir copias.



Los hechos en los cuales apoyan las pretensiones pueden resumirse así:

1. Los señores JOHN JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA contrajeron matrimonio civil el día 22 de diciembre de 1989 en la Notaria 37 de Bogotá, registrado al folio 567959.

2. Dentro del matrimonio de los interesados hay una hija menor de edad llamada ANA MARIA BARRERA CASTIBLANCO nacida el 29 de octubre de 1998 registrada en la Notaria 37 de Bogotá, folio 27408444.

143

3. Los cónyuges siendo personas totalmente capaces, han manifestado su deseo de solicitar el Divorcio, invocando para ello la causal del mutuo acuerdo consagrada en el numeral 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

4. Los cónyuges han dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5º párrafo 9º de la ley 25 de 1992.

5º. La señora MARLEN CASTIBLANCO SIERRA manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo que obligue a declararlo conforme al Art. 225 del C.C.

6º. Cada uno asistirá a su propio sostenimiento económico, no debiéndose alimentos entre sí.

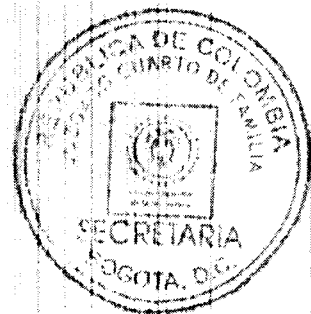
1.2. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de agosto de Dos Mil Trece (2013), prescindiéndose del término probatorio por no haber pruebas que practicar y ordenando notificar al ministerio público. Se encuentra agotado el trámite del presente proceso de jurisdicción voluntaria, y al no advertir el Despacho causal de Nulidad que invalide lo actuado procede a fallarlo previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Presupuestos Procesales.

Los requisitos de procedibilidad que la Doctrina y la Jurisprudencia han denominado presupuestos procesales se encuentran satisfechos, en cuanto que la competencia está radicada en este Juzgado por la naturaleza del asunto y el domicilio de los cónyuges; las personas son civilmente capaces,



por consiguiente sujetos procesales idóneos que comparecieron debidamente representados por el abogado titulado y la demanda está adecuada a las exigencias de nuestro Estatuto Procesal Civil.

El Art. 113 del Código Civil dice: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"

El inciso 2 del Art. 42 de nuestra Constitución Política prevé el decreto de Divorcio del Matrimonio Civil, como una de las causales de disolución del vínculo.

Los efectos Jurídicos del matrimonio terminan por el divorcio del matrimonio civil o confesional, declarándose que compete al Estado en el orden jurisdiccional consecuente con el poder normativo para regular tal institución en su aspecto sustancial y procedimental.

En el presente caso los interesados se acogieron a la causal 9° que consagra el artículo 6° de la ley 25 de 1992, esto es, "...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"

Se concluye entonces, que el divorcio puede constituirse en un remedio a una situación insalvable, como cuando los esposos se encuentran separados, pero subsiste entre ellos los derechos y deberes de cohabitación fidelidad, socorro y ayuda, en este caso resulta intrascendente averiguar quién incumplió procurándose solamente restablecer la autonomía y libertad de los consortes para construir válidamente un hogar.

Con la prueba documental aportada obrante a folio 2 del expediente, queda demostrado el vínculo matrimonial existente entre JOHN JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA.



De los hechos de la demanda se desprende que los cónyuges procrearon a ANA MARIA BARRERA CASTIBLANCO, en la actualidad menor de edad, y

144
que sobre sus deberes y obligaciones como custodia y cuidado personal, alimentos, educación, visitas, salud, vestuario, los padres de consuno acordaron el cumplimiento de los mismos, así como la residencia y alimentos entre cónyuges.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada "Mutuo acuerdo", con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar los efectos civiles de su matrimonio expresado en la demanda, situación ésta que amerita acceder a sus pretensiones.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores JHON JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA ante la Notaria 37 de ésta Ciudad el día 22 de diciembre de 1989, acto debidamente registrado en la Notaria 37 de Bogotá, bajo el Indicativo Serial No 567959.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por JHON JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los esposos JHON JAIRO BARRERA BARRETO Y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA, respecto de su menor hija ANA MARIA BARRERA CASTIBLANCO, y sobre el sostenimiento personal y residencia de cada uno de los cónyuges. Téngase el mismo como parte integral de este fallo, para tal efecto las copias que se expidan de esta providencia llevarán el acuerdo íntegro suscrito por los cónyuges.



CUARTO: ORDENAR la residencia separada de los cónyuges

QUINTO: DISPONER que cada cónyuge atenderá sus propios gastos.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de éste fallo, en los folios de Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges. OFICIAR.

SÉPTIMO: Expídanse copias de ésta providencia.

OCTAVO: Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

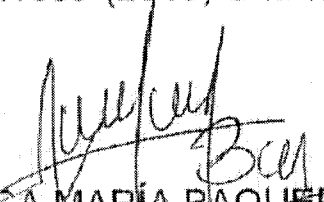


EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

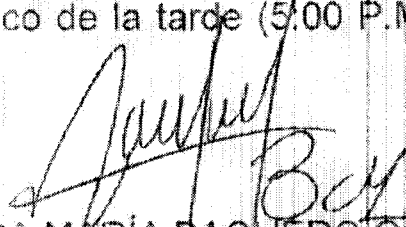
Que dentro del proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de JOHN JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA (Rad. 2013-765) se profirió sentencia el 17 de Septiembre de 2013.

Para notificar a las partes la sentencia, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, a partir del 23 de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


ANGÉLICA MARÍA BAQUERO GONZÁLEZ
Secretaria



CONSTANCIA DE DESFIJACION. Bogotá, D.C., 25 SEP. 2013 en la fecha siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se desfija el presente edicto.


ANGÉLICA MARÍA BAQUERO GONZÁLEZ
Secretaria



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

**NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS**

CARACAS ES NO. 13-19 DNE Y 10
PARQUE ADRO AL CARACAS ETC. 03-11-11
JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 23/Mayo/2007

2848

ACTO O CONTRATO:
VENTA MUYA PROPIEDAD
OTORGANTES:
JOHN JAIRO BARRERA BARRERO
INES FINNY BARRERO CHACON

REPUBLICA DE COLOMBIA

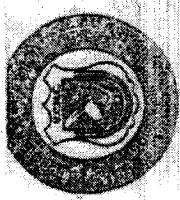
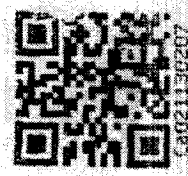


Libertad y Orden



República de Colombia

Propiedad notarial para sus expedientes de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



2848

WK 6327298

Se dio
1 copia
a Sr. Jairo
Mayo
28/5/2007
E



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE (13)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2848.
DOS MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y OCHO
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE MAYO.
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION
RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.
CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR ACTO
0308 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE NUDA PROPIEDAD 1/3 PARTE 541.500.000
0333 RESERVA DE USUFRUCTO SIN CUANTIA
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (XX)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION
DE: INES FANNY BARRETO CHACON C.C.20.239.279
A: JOHN JAIRO BARRERA BARRETO C.C.19.357.207
UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
VEREDA - URBANO (XX) RURAL ()
NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, UBICADA ANTES EN LA CALLE 85 NUMERO 35-10/13 URBANIZACION LA PATRIA HOY CALLE 86C NUMERO 49 A-38
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-129003
CEDULA CATASTRAL No. 85 T34 10
HASTA AQUI EL FORMULARIO DE CALIFICACION

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C., siendo Notario ES EL Doctor ROBERTO MARTINEZ RUBIO.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SECCION PRIMERA

CONTRATO DE COMPRAVENTA

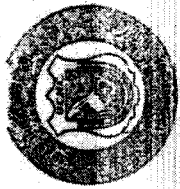
Compareció con minuta en disquete y escrita: **INÉS FANNY BARRETO CHACÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'239.279 expedida en Bogotá, y declaró:-----

PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura trasfiere a título de venta a favor de **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO**, el derecho de nuda propiedad equivalente a una tercera parte (1/3) del derecho de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Cédula Catastral número 85 T34 10 y Código Chip AAA0057OOMS, consistente en la casa de habitación de dos (2) plantas, ubicada actualmente en la calle ochenta y seis C (86C) número cuarenta y nueve A treinta y ocho (49A-38), incluye como secundarias calle ochenta y seis C (86C) números cuarenta y nueve A treinta y seis (49A-36) y cuarenta y nueve A cuarenta (49A-40), antes calle ochenta y cinco (85) número treinta y cuatro treinta y ocho (34-38) y más antes calle ochenta y cinco (85) número treinta y cinco y diez (35-10) y treinta y cinco doce (35-12) de la nomenclatura Urbana de la ciudad de Bogotá, con cabida superficial de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 M2), y área construida de trescientos veintisiete punto ochenta y dos metros cuadrados (327.80 M2), según el boletín de nomenclatura con radicación número 481612 de fecha 25 de abril de 2007, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, construida sobre el lote número diecisiete (17) de la manzana P, del plano de la urbanización LA PATRIA, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura de adquisición:-----

POR EL NORTE: en longitud de ocho metros (8.00 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana P;-----

142

6327297



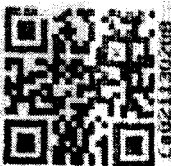
LIBRARY OF THE
BUREAU OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

CUARTO.- Que la cuota parte objeto de la venta de nuda propiedad le pertenece; que no la ha enajenado por acto anterior al presente y que en la actualidad se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Revela de Gr' ombi

El presente informe tiene por objeto presentar información sobre la actividad de creación de nuevos documentos y documentos de archivo en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971.



encuentra libre de demandas civiles, embargos, hipotecas, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación de vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, afectación vial, derechos de usufructo, uso o habitación, condiciones suspensivas, condiciones resolutorias y en general de todo acto o gravamen que pueda limitar o turbar el uso y goce legítimos del derecho de copropiedad o su libre comercialización.-----

QUINTO.- Que saldrá al saneamiento de la venta de nuda propiedad de la cuota parte del inmueble en todos los casos previstos en la Ley, particularmente en el evento de la evicción.-----

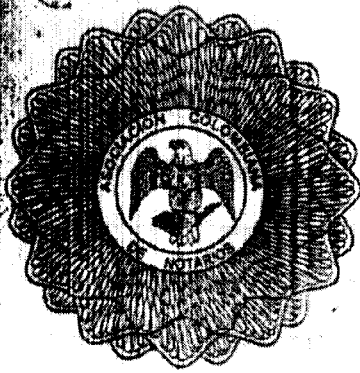
SEXTO.- Que con base en la autonomía de la voluntad, se reserva el derecho de usufructo sobre la cuota parte objeto de la venta incorporada en esta escritura por todo el tiempo de vida de la vendedora y que al final de sus días la posesión se dará con la nuda propiedad para que el comprador se convierta en titular del derecho pleno de dominio sobre la cuota parte equivalente como se dijo antes, a una tercera (1/3) de la totalidad del inmueble descrito y determinado.-----

SÉPTIMO.- Que como consecuencia de la reserva de usufructo no se efectúa por la vendedora la entrega de la posesión material en común y proindiviso y por lo siguiente, queda suspendida hasta cuando se extinga el usufructo por muerte de fructuaria.-----

OCTAVO.- Que la venta de la cuota parte comprende la proporción del inmueble descrito y determinado en la cláusula primera de esta escritura, con igual derecho sobre las construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, e instalaciones de servicios públicos.- -----

NOVENO.- Que se obliga al pago de los servicios públicos en la proporción correspondiente durante todo el tiempo de vigencia del derecho de usufructo constituido mediante esta misma escritura.-----

2849



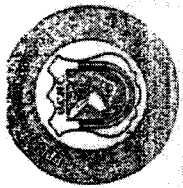
DÉCIMO.- Que los gastos que ocasione el perfeccionamiento del contrato de venta de cuota parte contenido en la presente escritura, serán por partes iguales entre la vendedora y el comprador. Los de beneficencia y registro de cargo del adquirente del derecho de nuda propiedad. -----

Presente el comprador JOHN JAIRO BARRERA BARRERO, manifestó: a. Que es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19357.207 de Bogotá; b. Que acepta los términos de la presente escritura y en particular la venta de nuda propiedad que ella contiene a su favor; c. que ha pagado el precio de venta pactado con recursos propios provenientes de actividades lícitas; y d. Que conoce, acepta y se obliga a respetar el derecho de usufructo que la tradente ha constituido en esta misma escritura sobre la cuota parte objeto del contrato de compraventa.-----

COMPARECENCIA LEY 258/98

1. EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO SEXTO (6o.) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003, INDAGO A LA PARTE VENDEDORA SOBRE SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Rebiblia de Grubbi

Mayel material para uso esclusivo de cupões de extrínsecas públicas, certificados y documentos del archivo



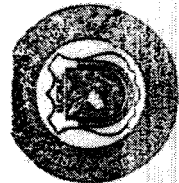
A.- QUE ES(SON) DE ESTADO SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE.

QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR.

A) QUE DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES YA MENCIONADAS
MI(NUESTRO) ESTADO CIVIL ES: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL
VIGENTE

B) QUE NO EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

C) QUE EL INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR POR-
NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY.



República de Colombia

Papel emitido para uso exclusivo de copias de certificaciones, resoluciones y documentos del archivo notarial



CA021130210



7
2007

WK

6327380

149



COMPROBANTES FISCALES

DECLARACION PREDIAL AÑO 2007

FORMULARIO No. 2007201011668288302

ADHESIVO No. 52068080011037

INMUEBLE : CL 86C 49A 38

MATRICULA INMOBILIARIA : 129003

CEDULA CATASTRAL : 85 T34 10

AVALUO : \$123.976.000

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
VALIDO HASTA EL 25 DE MAYO DE 2007

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTA 1.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA DE VENTA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.-----

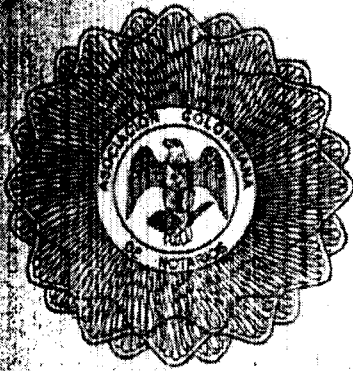
LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK6327298, WK6327297, WK6327381, WK6327380, WK6327379,-----

00000047

WK 6327379

2848

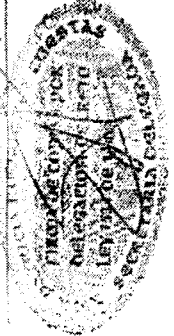


ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2848.

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MAYO.

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) DE LA
NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



VENDEDORA:

Fanny Barreto Chacon

INES FANNY BARRETO CHACON

C.C.# 20 239 249 de Pto.

TEL.# 2363405

DIRECCION: C/ 86C N 49A 38

ESTADO CIVIL: Soltera sin union marital de hecho

COMPRADOR:

John Jairo Barrera Barreto

JOHN JAIRO BARRERA BARRETO /

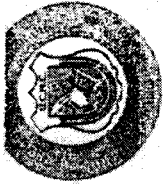
C.C. 19357207 de BZa

TEL: 6918963

DIRECCION: C/ 86C N 49A 38

ESTADO CIVIL: Casado con union marital de hecho

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca027130241

Roberto Martinez Rubi
 ROBERTO MARTINEZ RUBI
 NOTARIO TRECE (13)

TARIFA TRECE
 TACION

WITH

IDENTIFICACION

REVISOR:

Mary

SUPERINTENDENCIA \$ 3195

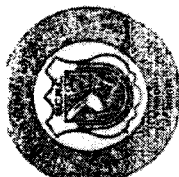
FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 3195

DERECHOS NOTARIALES \$ 725462

TOTAL: \$ 130812

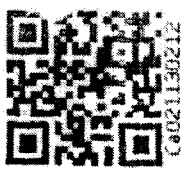
IVA: \$ 25563

RETEFUENTE: \$ 418000



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

00000046

Bogotá D.C. Indiferencia

CL 86C 49A 38
85 T34 10
00129003 CHIP: AAA005700ME

LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
110850003500100000
SIN
SIN
SIN
SIN

ALCALDIA MAYOR

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES SIN BL SECTOR 5305

Instituto
Desarrollo Urbano

25-May-2007

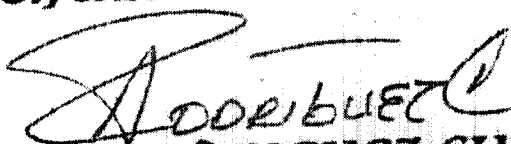
XIMENA LOZANO GOMEZ
RESPONSABLE

No. 1151061

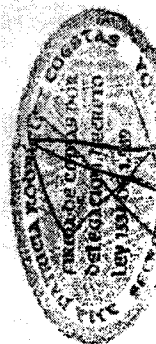
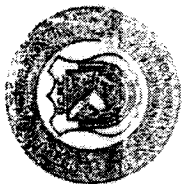
XLOZANO-10715-04/25/2007 11:32:19

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
PROTOCOLO

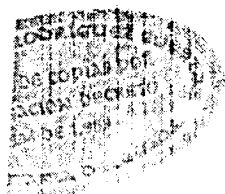
es fiel y SEGUNDA COPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NO.2848 DE
FECHA 25 DE MAYO DE 2007 QUE
EXPIDO EN 08
HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD,
(RESOLUCION NO 9146 DE FECHA 01
DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO
A EL INTERESADO-----
BOGOTA D.C.JULIO 15 DE 2013.--


ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS

SECRETARIA DELEGADA



Ca021119040



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de notarios de las circunscripciones notariales, certifica, otorga y documenta los actos notariales.



HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NTL. 51.571.770-5

NOTARÍA

CERTIFICADO No: 0032

A NOTARIA CUARENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

C E R T I F I C A :

Que la escritura pública numero doscientos dieciocho (218) de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017) que contiene el acto de compraventa de 1/3 parte entre los señores: **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** como **VENDEDOR** y **INES FANNY BARRETO CHACON** como **COMPRADORA**.

Que mediante orden judicial se **CANCELA** la escritura pública número doscientos dieciocho (218) de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por el juzgado treinta (30) de familia de Bogotá según sentencia del veintiséis (26) de julio y auto del veinte (20) noviembre del dos mil dieciocho (2018), confirmada por la providencia del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá sala de familia del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), con el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 129003.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, con destino al **INTERESADO**.

Helia

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.

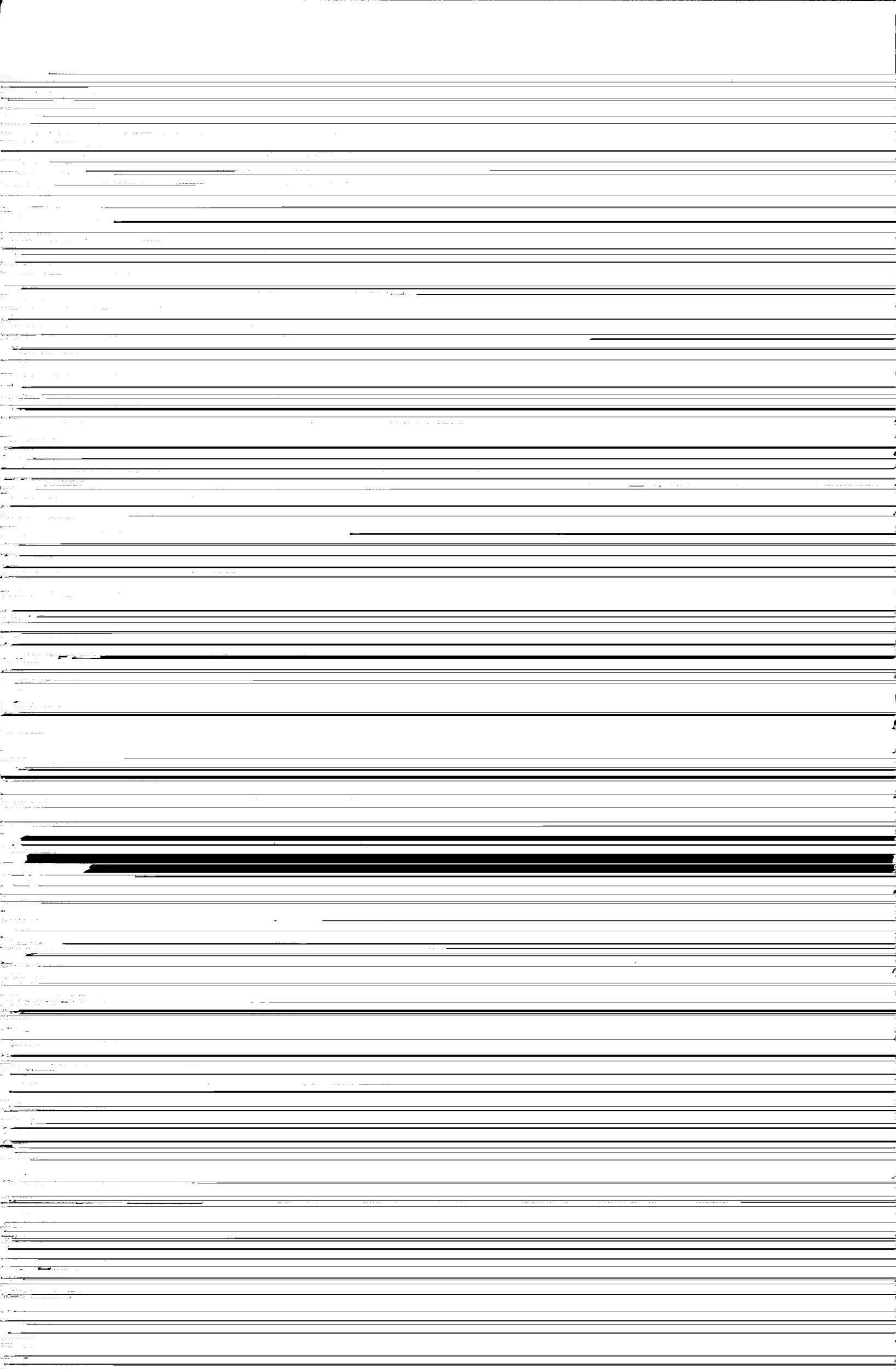
web: www.notaria46bogota.com - correo: notaria46bogota@gmail.com
Avenida Calle 72 No 51 - 43 Teléfonos 7032925 - 7032515

República de Colombia

SEC336212583

EQXW9LTCGHQWNI3L

11/03/2021



PRIMERA PARTE

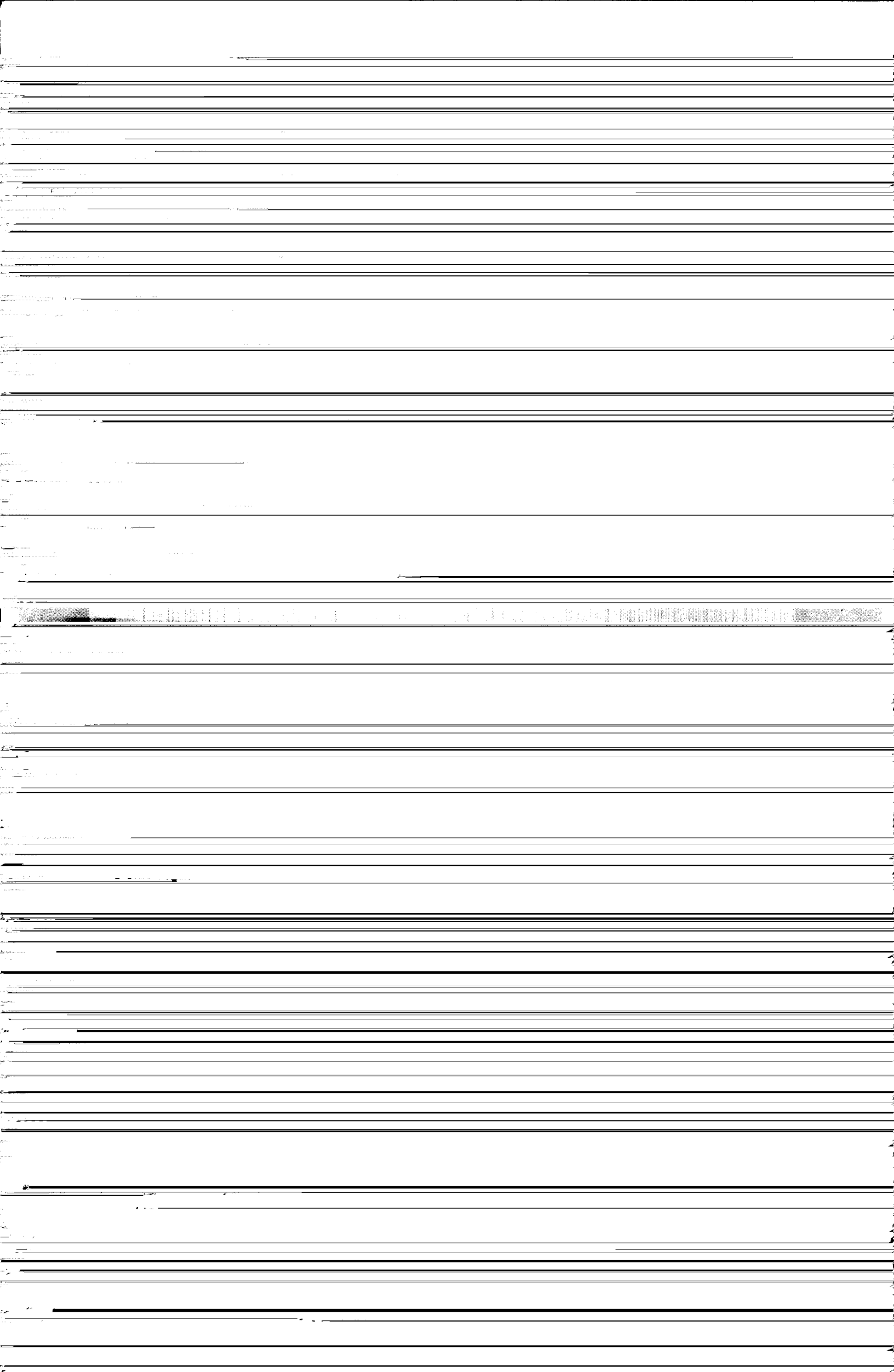
CANCELACIÓN RESERVA DE USUFRUCTO (1/3)

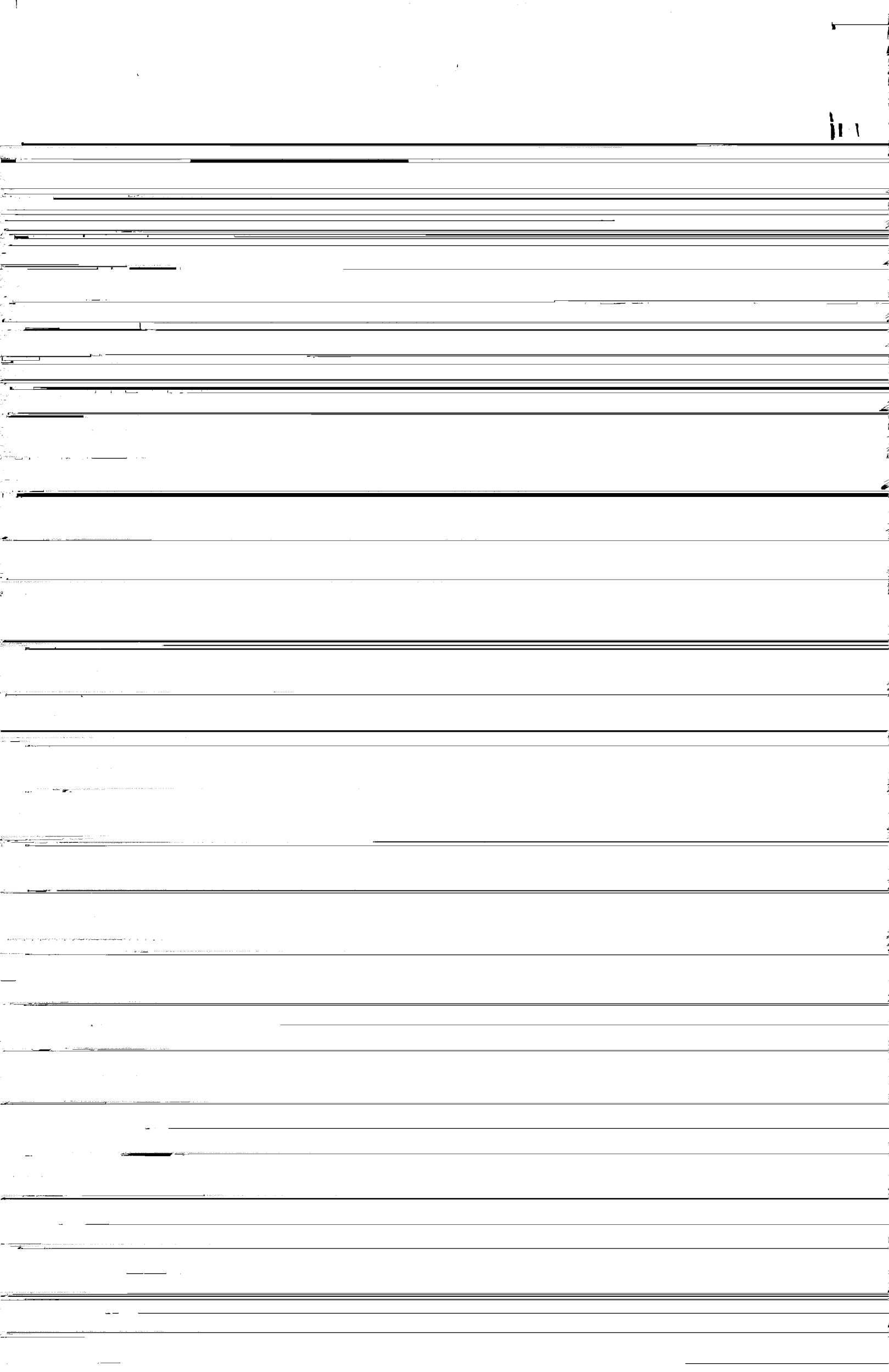
Compareció: **INÉS FANNY BARRETO CHACÓN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.239.279 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho por viudez, quien obra en su propio nombre y manifestó: _____

PRIMERO: **INÉS FANNY BARRETO CHACÓN**, transfirió por compraventa de derecho de cuota de 1/3 parte a favor de **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO**, mediante Escritura Pública Número dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2.848) de fecha veinticinco (25) de Mayo de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada, la nuda propiedad sobre el siguiente inmueble: _____

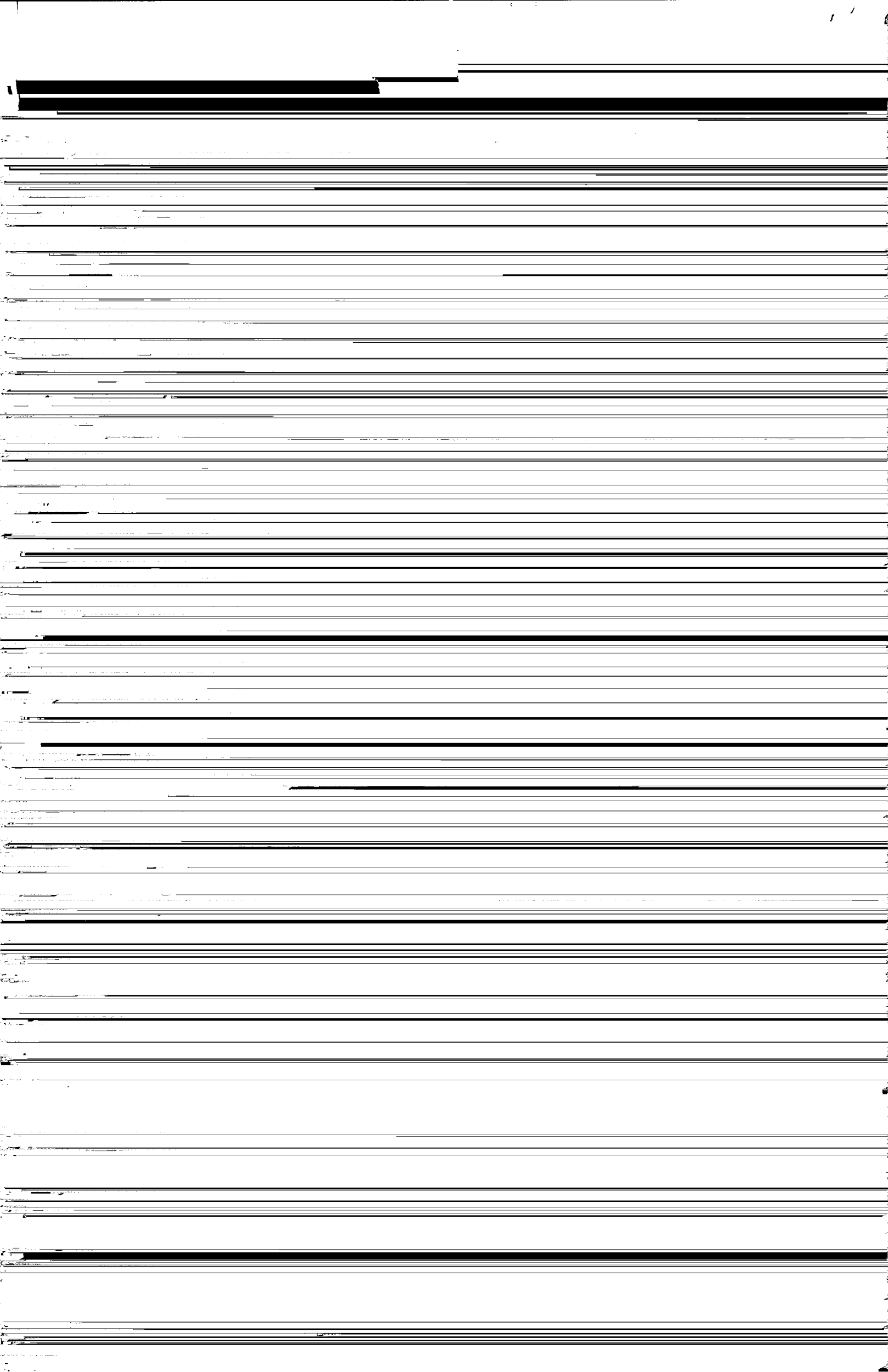
LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y SEIS C (CL 86 C) NÚMERO CUARENTA Y NUEVE A - TREINTA Y OCHO (49 A - 38) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyas medidas y linderos se encuentran claramente determinadas en la escritura pública mencionada. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-129003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Cédula Catastral número 85 T34 10 y CHIP AAA00570OMS. /

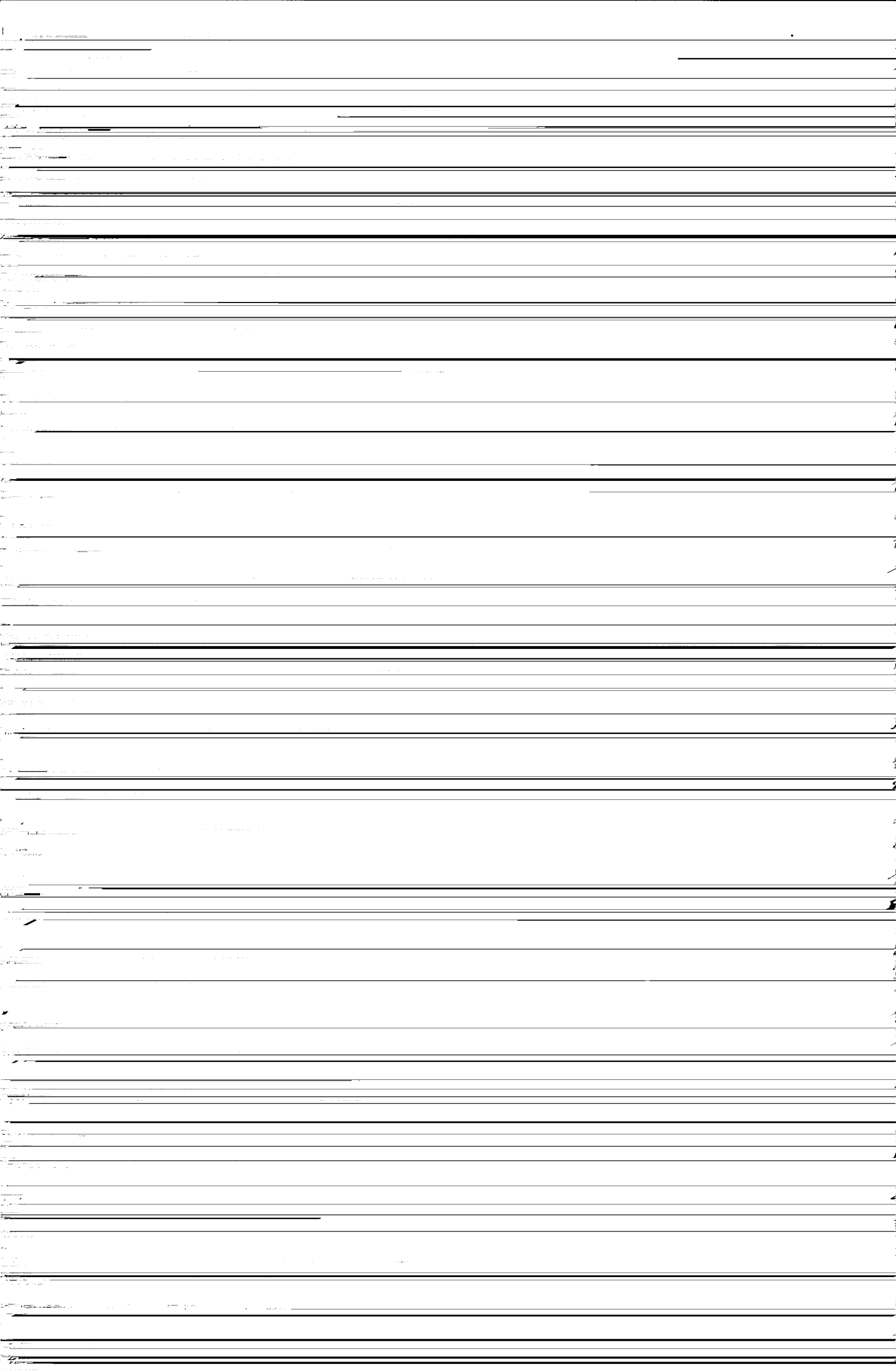
SEGUNDO: Que por medio de la Escritura Pública número dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2.848) de fecha veinticinco (25) de Mayo de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folios de matrícula inmobiliaria número 50C-129003, **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO**, constituyó usufructo sobre sus derechos de cuota en favor de **INÉS FANNY BARRETO CHACÓN**, quien mediante el presente instrumento público, **RENUNCIA EXPRESAMENTE Y VOLUNTARIAMENTE AL USUFRUCTO** constituido en su favor. _____











DIRECCIÓN: CL 86C 49A 38
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00129003
AUTOAVALÚO: \$295.204.000
PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO: BOGOTÁ
FECHA DE PAGO: 22-MAR-2017

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 86C 49A 38
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00129003
CÉDULA CATASTRAL: 85 T34 10
CHIP: AAA0057OOMS
FECHA DE EXPEDICIÓN: 29-07-2013
FECHA DE VENCIMIENTO: 25-06-2017

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.
CONSECUTIVO No 639376.

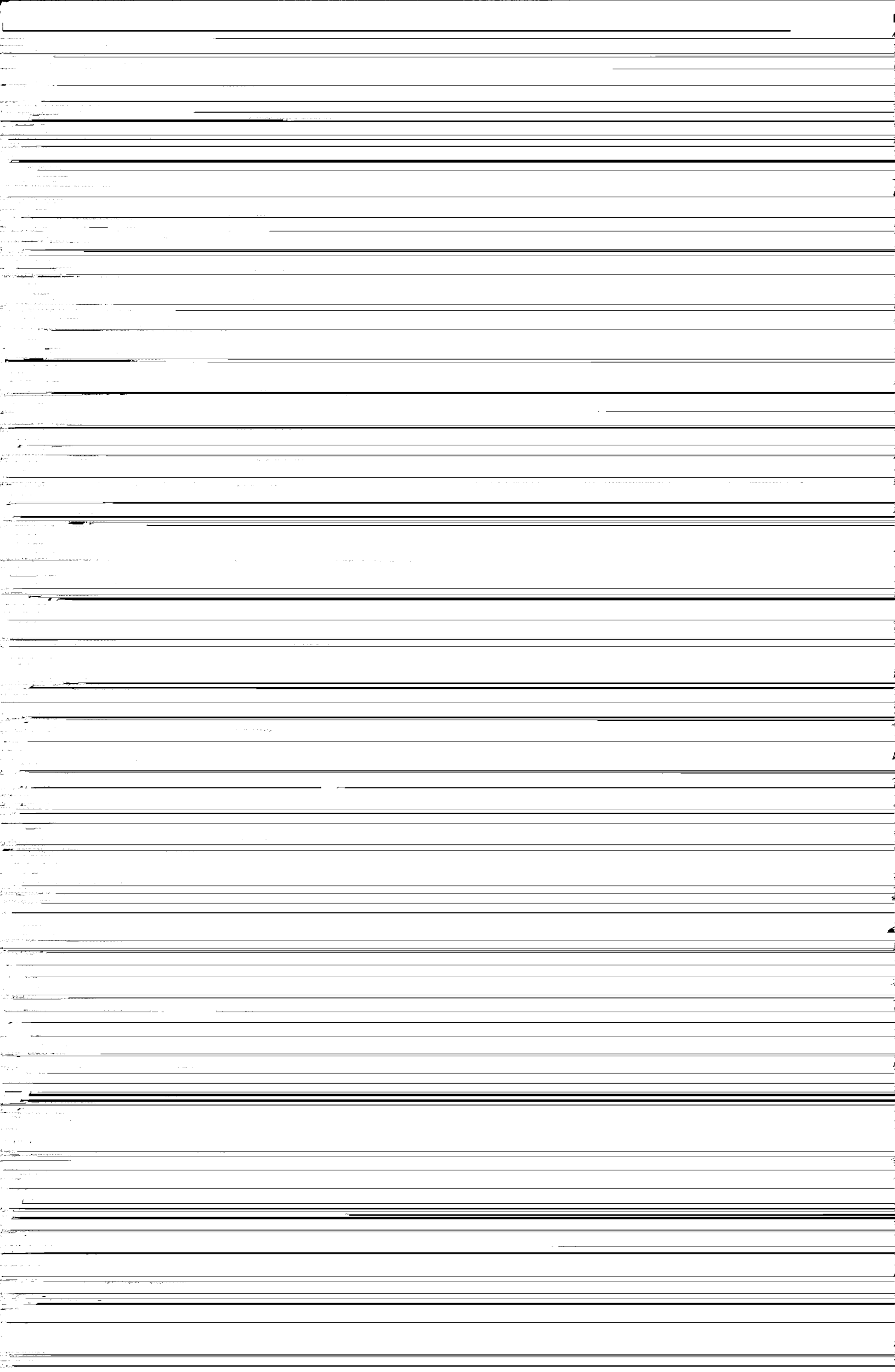
3.- CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL CON NOTA DE VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

FECHA Y HORA: 28/03/2017 08:58 AM
No. CONSULTA: 83152243
NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-129003
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0057OOMS
SIN SALDOS PENDIENTES DE PAGO.

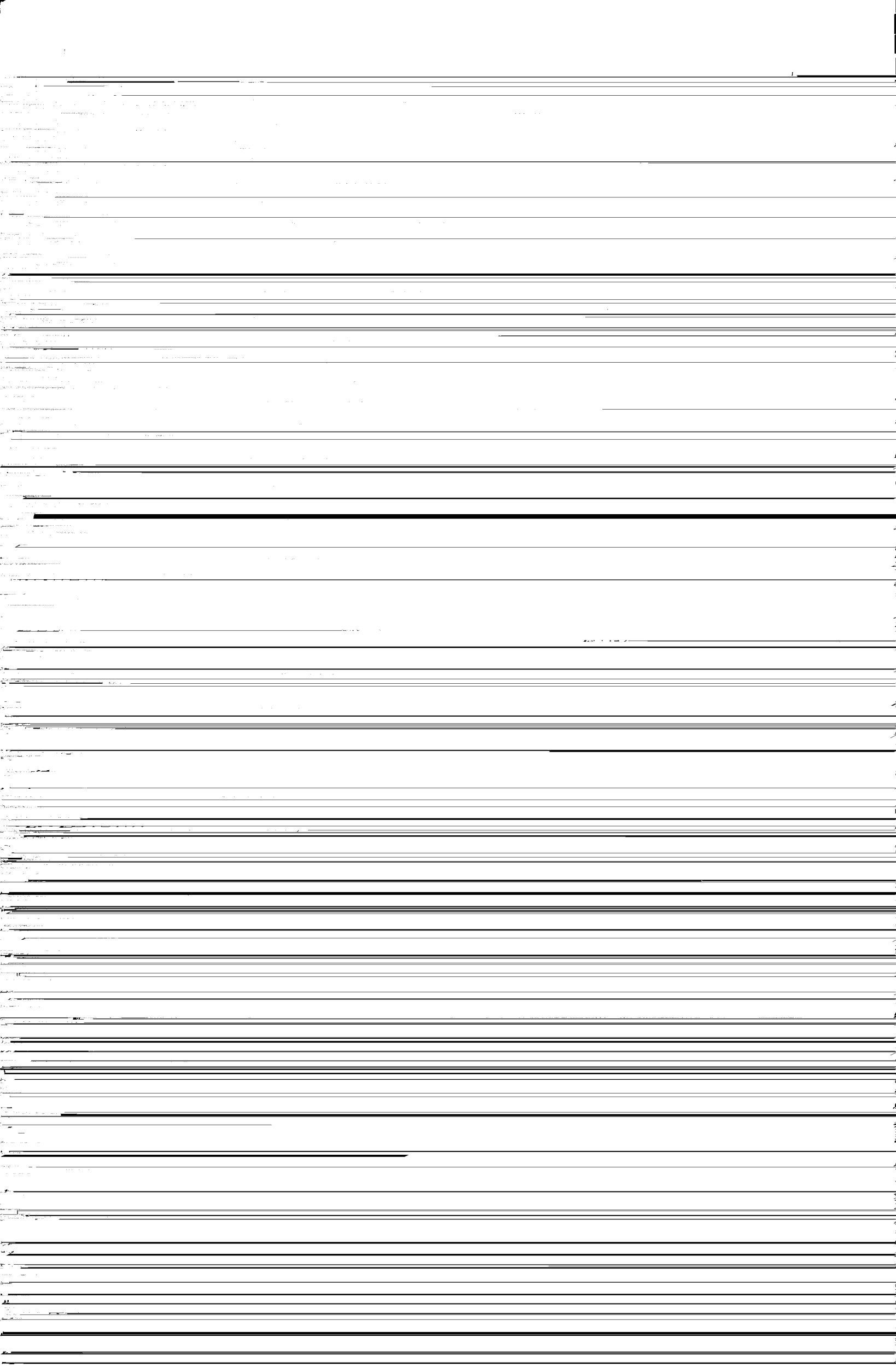
EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su real estado civil, número correcto de su(s) documento(s) de identificación y aprueba(n) este instrumento sin reserva

El presente instrumento es válido para el trámite de inscripción en el registro público de la oficina de registro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.







156
ES FIEL Y Cuarta (4) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 218 DE FECHA 29 DE Marzo del año 2017.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN Seis (6) HOJAS
ÚTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO (SEGÚN DECRETO 188 DEL 2013)
CON DESTINO A Interesado DADO EN BOGOTÁ D.C.
EL DÍA 13 SET. 2019 EN LA NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 46 DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA DE FAMILIA
Calle 12 C No. 7-36 piso 12**



**NÚMERO PROCESO: 11001311003020170021600
CLASE DE PROCESO: OCULTAMIENTO DE BIENES
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
FECHA: 26 DE JULIO DE 2018
JUEZ: VIVIANA MAARCELA PORRAS PORRAS
DEMANDANTE: MARLEN CASTIBLANCO SIERRA
DEMANDADO: JHON JAIRO BARRERA BARRRETO Y INES FANY BARRETO
CHACON**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos Mil Dieciocho (2018) siendo la hora de las Cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro del proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES Rad. 2017-00216. La Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá constituyó el despacho en audiencia pública para tal fin.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas "LA DEMANDANTE TENIA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD EN EL JUZGADO 4 DE FAMILIA", "INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA DEMOSTRAR EL OCULTAMIENTO DE BIENES".

SEGUNDO: DECLARAR que la tercera parte de la nuda propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-129003, correspondía a un activo perteneciente a la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre las partes JOHN JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA.

TERCERO: DECLARAR que el señor JOHN JAIRO BARRERA BARRETO por haber distraído dolosamente el bien indicado en el numeral anterior, pierde su porción en el referido activo, y deberá restituirla doblada.

CUARTO: DECLARAR que debe restituirse por parte de la señora INÉS FANNY BARRETO CHACÓN la tercera parte de la nuda propiedad del inmueble identificado

159
1178

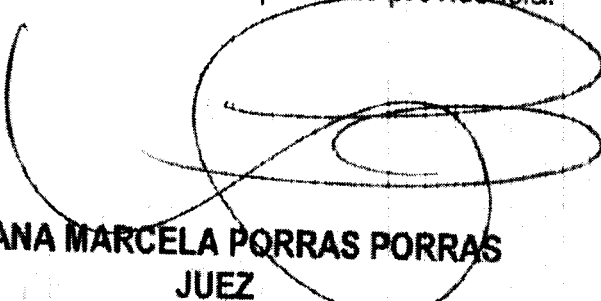
con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-129003**, a favor de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre las partes **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** y **MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**.

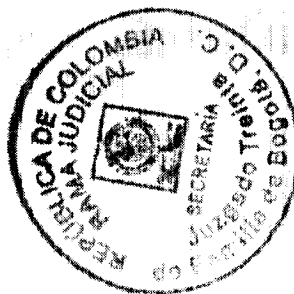
QUINTO: ORDENAR la cancelación de las anotaciones 12 y 13 contenidas en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-129003**. **OFICIESE**

SEXTO: Sin condena en costas a los demandados por estar beneficiados con amparo de pobreza.

SÉPTIMO: Expidanse copias auténticas de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

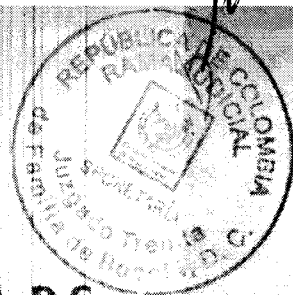
AUTENTICACIÓN
25 OCT 2010

Bogotá D.C.

Las anteriores copias coinciden con
el contenido del original *procedencia que se*
encuentra autenticada.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA

Expediente No. 11001311003020170021601

Demandante: Marlén Castiblanco Sierra

Demandada: Jhon Jairo Barrera Barreto

UNIÓN MARITAL DE HECHO - APELACIÓN DE SENTENCIA

Fecha: 4 de octubre de 2018 Hora: inicio 2:57 p.m., cierre: 5:06 p.m.

1. Procede la Sala de decisión a realizar la audiencia de que trata el artículo 327 del CGP. A la misma asistieron:

1.1 La señora **MARLÉN CASTIBLANCO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 39'535.971, parte demandante.

1.2 La doctora **MARTHA LUCÍA MOYA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 41'666.477 y Tarjeta Profesional No. 30.280 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandante.

1.3 El doctor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 79'609.307 y Tarjeta Profesional No. 238.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandados.

2. Se sustentó y replicó el recurso de apelación.

3. En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 26 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario por ocultamiento de bienes promovido por la señora **MARLÉN CASTIBLANCO SIERRA**, contra los señores **JOHN JAIRO BARRERA BARRETO** e **INÉS FANNY BARRETO CHACÓN**, esta última en reivindicatorio.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.



Demandante: Marién Castiblanco Sierra
Demandada: John Jairo Barrera Barreto
UNIÓN MARITAL DE HECHO - APELACIÓN DE SENTENCIA



TERCERO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de origen.

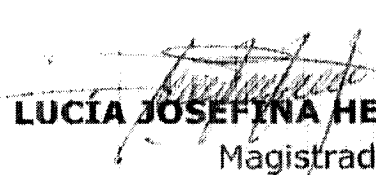
Esta providencia se notifica en estrados.

4. Una vez terminada la audiencia se incorpora al expediente un disco compacto donde consta la realización de esta diligencia, junto con el acta y el formato de control de asistencia al que hace alusión el artículo 107 del CGP.

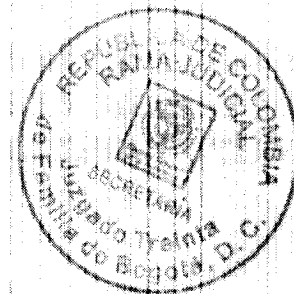
No siendo más el objeto de esta audiencia se suscribe por los magistrados de la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**


JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado


IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

101



República de Colombia
Ministerio de Justicia

22 JAN 2019

Bogotá D.C.

Las anteriores coinciden con
el contenido de...

El Secretario